

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00686 - 00 (*Demanda de Reconvención*)

En primer lugar, téngase por contestada la demanda de reconvención declarativa de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por parte de MARIA AMILVIA MARIN BETANCOURT en calidad de demandada, quien actuando a través de su apoderada judicial formuló excepciones de mérito, aportó pruebas documentales y pidió la práctica de otros medios probatorios (pdf 07 C2).

Del traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante se observa que el mismo fue surtido desde el 09/08/2022 conforme los preceptos del artículo 9° de la ley 2213 del 2022 y vencido el termino de ley la parte interesada guardo silencio.

En segundo lugar, los demandados “*personas indeterminadas*” se encuentra debidamente emplazados con la inclusión de los datos en el respectivo registro nacional (pdf 04 C2), sin que haya comparecido alguien a fin de recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Desígnese como *curador ad litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada MARIA PAULA CARDENAS GOMEZ, con C.C. 1019129528 y T.P. 362120 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio» (num. 7° art. 48 CGP).

Adviértase a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021). Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.53 del 14/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf4138b79709693f9ef8b095c94356179bb577ab7117c4f8f56bda47caca256**

Documento generado en 13/12/2022 07:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>